

Bogotá D.C., Julio 08 de 2010

AUTO No. 2612

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación 4120-E1-10909 del 29 de enero de 2010 el señor Waldyr Rodríguez en calidad de representante legal de la sociedad PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de Perforación Exploratoria en el área de interés del Bloque CPO-2, localizado en jurisdicción de los municipios de Orocué en el departamento de Casanare y Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que mediante Auto No. 255 del 4 de febrero de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Perforación Exploratoria en el área de interés del Bloque CPO-2, localizado en jurisdicción de los municipios de Orocué en el departamento de Casanare y Puerto Gaitán en el departamento del Meta, presentado por la sociedad PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que la sociedad PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, mediante radicado No. 4120-E1-82459 del 30 de junio de 2010, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “Perforación Exploratoria en el área de interés del Bloque CPO-2” y allegó la siguiente documentación:

- El Formato único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental;
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto;
- Certificación sobre la no existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER;
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Autoliquidación y pago por concepto de evaluación
- Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ	
	Este	Norte
1	1286066.93	1010044.53
2	1286568.16	1010771.52
3	1288399.02	1011091.19
4	1292990.68	1013416.08
5	1296739.57	1016264.08
6	1298192.63	1016147.83
7	1301272.95	1017612.65
8	1316593.21	1017673.46
9	1299922.84	1002549.32
10	1307418.79	994541.71
11	1304643.14	994541.71
12	1304660.57	989928.91
13	1300031.26	989911.63
14	1300048.26	985298.98
15	1295418.85	985282.13
16	1295451.87	976057.16
17	1286189.16	975999.93
18	1286142.18	989943.5
19	1281989.99	989928.83
20	1281990.00	993499.74
21	1286131.19	993499.74

Que la sociedad PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la sociedad PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$28.761.7039), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151032610, el día 29 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, dado que el peticionario no ha presentado la constancia de radicación, se procederá a requerirlo en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, con la solicitud de Licencia Ambiental se debe allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que el parágrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, establece que el peticionario de la licencia ambiental, deberá radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las autoridades ambientales respectivas, a fin de que estas emitan el pronunciamiento de su competencia, dado que el peticionario no ha presentado la constancia de radicación, se procederá a requerirlo en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4973 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, con N.I.T. 900252371-3, para el proyecto denominado “Perforación Exploratoria en el área de interés del Bloque CPO-2”, localizado en jurisdicción de los municipios de Orocué en el departamento de Casanare y Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas origen Bogotá:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ	
	Este	Norte
1	1286066.93	1010044.53
2	1286568.16	1010771.52
3	1288399.02	1011091.19
4	1292990.68	1013416.08
5	1296739.57	1016264.08
6	1298192.63	1016147.83
7	1301272.95	1017612.65
8	1316593.21	1017673.46
9	1299922.84	1002549.32
10	1307418.79	994541.71
11	1304643.14	994541.71
12	1304660.57	989928.91
13	1300031.26	989911.63
14	1300048.26	985298.98
15	1295418.85	985282.13
16	1295451.87	976057.16
17	1286189.16	975999.93
18	1286142.18	989943.5
19	1281989.99	989928.83
20	1281990.00	993499.74
21	1286131.19	993499.74

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4973, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.

ARTICULO CUARTO.- Requerir a la sociedad PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

expediente LAM4973 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4973, de comunicación expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Orocué en el departamento de Casanare y Puerto Gaitán en el departamento del Meta, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
EXPTES. NDA0480 y LAM4973
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano.- Profesional jurídico- DLPTA.
Giovanni Gonzalez.- Contratista.- DLPTA.